

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00396 00 (ejecutivo)

Subsanado el libelo, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ESPERANZA DUQUE CALDERON, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 8115002032

1. \$18.999.429,15 por concepto de capital, y los intereses en mora causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (12 de agosto de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$2.027.488,95, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de este trámite.
3. \$4.418,68, por concepto de intereses moratorio incorporados en el pagaré objeto de este trámite.
4. \$236.880,80, por concepto de otros incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Pagaré No. 207419310143

5. \$32.931.493,32 por concepto de capital, y los intereses en mora causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (12 de agosto de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. \$2.902.696,32, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de este trámite.
7. \$323.433,30, por concepto de intereses moratorio incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

8. \$389.750,24, por concepto de otros incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, observando lo previsto inciso final del artículo 6 del citado Decreto 806 del 2020, se le hace saber a la ejecutada que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 ibídem), lo cuales se empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La parte ejecutante deberá acreditar la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos con el que se verifique la notificación.

Se reconoce a la Abogada JANETTE AMALIA LEAL GARZON para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f271b2e205b1a7d89d967023162ccbed5ad822af117d7256c44bb7f0a20d0
dd**

Documento generado en 29/08/2020 01:05:50 a.m.